Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 10 de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1° de.....

La fracción 33 que se cita, es como sigue:

33. Despachos ó Nombramientos.

A. Sirviendo de base el sueldo ó emolumento anual		
Si el sueldo ó emolumento no llega á $ 500.....	$ 1	00
Si fuere de $ 500 sin llegar á $ 1,000.....	2	00
De $ 1,000 sin llegar á $ 2,000.....	5	00
De $ 2,000 sin llegar á $ 4,000.....	10	00
De $ 4,000 en adelante.....	20	00
B. Cuando no se determine, ni pueda determinarse, la remuneración anual del empleado.....	5	00

No causan el impuesto:

I. Los diplomas.

II. Las credenciales por nombramiento de elección popular.

III. Las patentes de licencia ilimitada, ó de retiro, sin sueldo.

IV. Los «Nombramientos» de los individuos del Ejército y Armada, según las Ordenanzas respectivas.

V. Las patentes ó despachos que conforme á las Ordenanzas del Ejército y de la Armada y demás disposiciones del ramo, se expidan en los casos de ascenso promoción, ó nueva clasificación de empleos, si el sueldo correspondiente al nuevo grado ó empleo no exige mayor cuota que la ya pagada en el despacho ó patente anterior del interesado, y siempre que no haya habido interrución de servicios.

No tienen obligación de sacar despacho:

I. Los bogas y patrones.

II. Los guardabosques.

III. Los agentes del servicio postal en ferrocarriles, los carteros y los mensajeros de Correo y de telégrafos.

IV. Los celadores de telégrafos y deteléfonos.

V. Los guardatrancas, celadores, fogoneros y cuidadores ó guardianes.

VI. Los maquinistas, los operarios, los mozos y demás individuos de la servidumbre de las oficinas y establecimientos públicos y de las embarcaciones nacionales, siempre que el sueldo anual no exceda de quinientos pesos.

VII. Los individuos del Ejército y de los Cuerpos de policías, de sargento abajo.

VIII. Los funcionarios y empleados con calidad de interinos, si el interinato no excede de dos meses.

IX, Las personas que substituyan por seis meses, ó ménos, á funcionarios ó empleados que se hayan separado de sus puestos, siempre que sea temporal la separación, conservando su carácter oficial el funcionario ó empleado substituido; pero si la substitución excediere de seis meses, mediante prórroga de la licencia que éste disfrute ó por otra causa cualquiera, el substituto se proveerá de despacho con las estampillas correspondientes, sea cual fuere el término á que se haya extendido el desempeño del encargo.

X. Los empleados promovidos á otro empleo del mismo ramo, ó dependiente de la misma Secretaría de Estado, si el nuevo sueldo no exige mayor

cuota que la pagada en anterior despacho y siempre que no haya mediado interrupción de servicios.

XI. Las personas que solamente presten sus servicios por comisión del Gobierno, sin especial asignación en el Presupuesto de Egresos.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la circular expedida por esta Secretaría bajo el Número 14 con fecha 10 del actual y publicada en el Número 95, del Periódico Oficial correspondiente al 16 del mismo, le recomiendo por acuerdo del Sr. Gobernador se sirva vd. encargar á alguna persona presente á su nombre á esta propia Secretaría el papel correspondiente debidamente timbrado con estampilla de á un peso, conforme á la 2ª fracción del inciso A. de la fracción 33 de la tarifa de la Ley del Timbre, que en dicha circular se cita, para extender á Ud. el despacho de que debe de estar provisto, según lo preceptuado en el Art. 63 de la citada ley; recomendándole también acuse recibo de la presente, y al hacerlo, exprese quien es la persona encargada para presentar el papel de que se trata, *y cual el número y fecha del oficio en que se le expidió á vd. su nombramiento.*

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago á saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 9 de 11 de Octubre último, expedida por la H. Legislatura del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

«Se concede á los ocurrentes Sres. Menchaca, Sánchez Montemayor, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales durante seis años, por el capital que inviertan en una fábrica de hormas y artefactos de madera que tratan de establecer en esta ciudad; bajo el concepto de que si dentro de seis meses á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito y empleada en ella cuando menos, una cantidad de $ 30,00000. cs. como se ofrece, perderán los concesionarios la de $ 400.00 cs. que en efectivo han depositado en la Tesorería General como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno el día en que se ponga en giro la mencionada industria, desde cuya fecha empezará á correr el plazo de seis años de exención de impuestos, en la cual no se comprenderá el valor de la finca destinada á la instalación sino en el caso de que sea construida ó comprada con el exclusivo objeto de servir á la industria en referencia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 21 de 1900.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo qne sigue:

«NUM. 38.—La Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, ha tenido á bien decretar:

«Se convoca al H. Congreso del Estado á un período de sesiones extraordinarias, que se abrirá el día de mañana á las diez A. M., con el fin de tratar los asuntos siguientes: licencia que solicita el C. Gobernador del Estado, para pasar á la Capital de la República, y nombramiento de la persona que interinamente deba substituirlo: proyecto de reforma á los artículos 91 y 96 de la Constitución General: reformas al Presupuesto de Egresos del Estado, é indulto de la pena de muerte solicitado por el reo Feliciano Camacho.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado Presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 23 de 1900.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 39.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica.—El H. Congreso del Estado, habre hoy el período de sesiones extraodinarias á que fué convocado por su Diputación Permanente, con fecha, de ayer.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos.—*Rafuel Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 23 de 1900.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 40.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Primera. Se concede al C. Gobernador Constitucional General Bernardo Reyes, la licencia que

solicita para salir del Estado, á fin de que pueda ocuparse de asuntos del servicio público.

Segunda. Se nombra Gobernador interino al C. Lic. Pedro Benítez Leal para que desempeñe el cargo durante la ausencia del propietario.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado presidente.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 23 de 1900.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

República Mexicana Gobierno del Estado de Nuevo León. Circular.—Por licencia que me concedió el H. Congreso del Estado para separarme temporalmente del despacho de este Gobierno, hoy he entregado el mismo al C. Lic. Pedro Benítez Leal nombrado para sustituirme.

Me honro en participarlo á Ud. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Enero de 1900.—*B. Reyes.*

Repùblica Mexicana Gobierno del Estado de Nuevo León.—Circular.—La Legislatura del Estado tuvo á bien conceder licencia al Gobernador Constitucional del mismo C. General Bernardo Reyes, para separarse temporalmente del despacho.

Al tener la honra de participarlo á Ud. le manifiesto que nombrado por la misma Legislatura para sustituirlo interinamente, hoy previas las formalidades establecidas he tomado posesión de mi encargo,

Protesto á Vd. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Enero de 1900.—*Pedro Benítez Leal.*

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 15.—En circular númnro 119 de 11 de Marzo de 1899, se dijo á Ud. lo siguiente:

«Celoso como siempre se ha mostrado el Sr. Gobernador, de dar el más exacto cumplimiento á la primera parte del artículo 84 de la Constitución política local, que impone al Ejecutivo la indeclinable obligación de protejer la seguridad de las personas y de su bienes, y habiendo ocurrido en estos últimos días dos casos de asesinatos y robo con asalto en lugares del Estado, resuelto el mismo Sr. Gobernador á hacer que se castigue con todo el rigor de la ley á los que cometen crímenes tan graves como los de que se trata; para el efecto me manda decir á Ud., que siempre que se dé algún caso de asesinato y robo con asalto en el Municipio de su cargo, dicte desde luego y bajo su más estrecha responsabilidad, las más enérgicas disposiciones que estime eficaces, sin pérdida alguna de tiempo, para la aprehensión de los malhechores haciéndose con tal objeto los gastos que sean precisos y aprovechando para la persecución los servicios de la Policía rural, y á falta de ésta, los de los

vecinos más capaces que esa Autoridad designe con el fin indicado; pues que siempre se ha contado con el civismo y honradez del vecindario de los pueblos de Nuevo León para reprimir el bandidaje; debiendo de dar cuenta en cada caso que ocurra, de las disposiciones que dictare y del resultado que se obtenga.

Dispone el Sr. Gobernador, además que á la mayor brevedad mande vd. una Comisión de rurales de reconocida probidad y energía y á falta de éstos, de vecinos que reunan estas cualidades, á practicar un general reconocimiento en ese lugar y en cada uno de los ranchos, haciendas y cualquier otro punto poblado ó despoblado dentro de ese Municipio, á fin de aprehender á todos los individuos que estén calificados como vagabundos para que se les juzgue conforme á la ley relativa vigente en el Estado. Que semejante requisición se repita extraordinariamente, siempre que lo considere oportuno esa Autoridad, y ya por lo que toca á la que se manda efectuar desde luego, como á alguna otra que se verificase, dará cuenta á esta Secretaría del resultado obtenido.»

Y de acuerdo con lo prevenido en la segunda parte de la disposición preinserta, dispone el Sr. Gobernador que mande vd. practicar ahora un reconocimieto general para el efecto expresado en ella y dé cuenta á este Gobierno del resultado que se obtenga.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 30 de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 16.—La Secretaría de Fomento, en nota número 1013 de 24 del corriente, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Con objeto de continuar formando la estadística sobre la industria minera de la República, tengo la honra de remitir á Ud. ejemplares de las boletas en que deben consignarse los datos relativos á la producción de las minas y explotación de las haciendas de beneficio ó fundiciones metalúrgicas que existen en la comprensión de esa Entididad Federativa de su merecido cargo; suplicándole que al mandar distribuir dichas boletas á las autoridades políticas, se sirva librar sus órdenes para que se anoten en ellas los datos que se indican con toda claridad y precisión, sujetándose á las instrucciones que en las mismas boletas constan impresas.

Al formarse en los años anteriores la estadística de este ramos de tanta importancia, se ha tropesado con la dificultad de que en repetidas ocasiones dejó de consignarse el dato de mayor interés, cual es el relativo á la cantidad y valor de los minerales que han producido las minas en explotación y de los metales que se han beneficiado en las haciendas ó fundiciones; otras veces se ha notado que los datos que se ministran, no son los relativos al año á que corresponde la estadística que se forma, sino que se comprende en ellos el tiempo trascurrido hasta la fecha en que se rinde la noticia. En tal virtud he de merecer á Ud. que se sirva dictar las disposiciones necesarias á efecto de que se examinen con toda escrupulosidad las boletas antes de remitirlas, para cersiorarse de que no falta nin-

guno de los datos que en ellas se piden y de que los que se han consignado llenan las condiciones de claridad, exactitud y uniformidad que se requieren, así como de que corresponden al año natural de 1899 que es al que deben referirse.

De la ilustración y patriotismo de Ud. espera esta Secretaría que ese Gobierno dictará las órdenes conducentes á fin de que la recolección de los datos de que se trata, se haga con la actividad necesaria para que á más tardar en el mes de Abril próximo, se remitan las boletas y puedan hacerse con oportunidad las concentraciones y terminar los cuadros que deben publicarse en el «Anuario Estadístico de 1899.»

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su inteligencia, recomendándole procure los datos respectivos y los rinda á esta Secretaría, por lo que se refiere á las minas que haya en esa Municipalidad, ya sea que hayan estado en explotación todo ó parte del año de 1899, ó que durante él ó de años atrás se paralizaran ó abandonaran, ó bien que sus trabajos hayan verificádose en *obra muerta*.

Al efecto acompaño á Ud. boletas para que las reparta entre los dueños ó encargados de las minas, quienes se servirán asentar en ellas los datos respectivos, debiendo emplear una boleta por cada mina.

Al ser devueltas á ese Juzgado por los dueños ó encargados de las negociaciones las referidas boletas, se procederá á examinarlas con objeto de cerciorarse Ud. de que han sido llenados todos los requisitos necesarios, y si á juicio de esa Autoridad tuvieren omisiones ó inexactitudes, ó necesitaren aclaraciones, hará las observaciones que fueren del caso á quienes produjeren, hasta conseguir su perfeccionamiento.

Una vez aceptadas las relacionadas boletas, dejándolas para su archivo, dispondrá Ud. que se saque un duplicado de cada una de ellas, y ese será el que ha de remitir á esta Secretaría, lo cual recomiendo á Ud. sea á la mayor brevedad posible.

Entre tanto espero que acuse Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Enero de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
Al Alcalde 1° de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 31.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico.—Se conmuta á Feliciano Camacho la pena de muerte que le fué impuesta por el delito de homicidio calificado, en la de prisión por dieciseis años que sufrirá conforme á la ley y que empezará á contarse desde la fecha de este acuerdo.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Febrero de 1900.—*Virgilio Garza*, Diputado secretario.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.